

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **138**

Fecha: 19/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 1986 04892	Ejecutivo Singular	JORGE AMEZQUITA	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	Auto ordena oficiar A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	16/09/2022		
41001 31 03003 2019 00157	Verbal	ASTRID SALGUERO VARGAS	PONY ESPECIAL S.A.S.	Auto de Trámite AUTO RECHAZA DE PLANO	16/09/2022		
41001 31 03003 2021 00191	Ejecutivo Singular	EMPRESA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA	VIELA IPUZ RAMIREZ	Auto requiere NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO	16/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

19/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE AMEZQUITA
DEMANDADO: STELLA GARCIA DE ESCOBAR
RADICACIÓN: 410013103003198604892

En atención a la solicitud (PDF08) presentada por la señora **MARIANA RIVERA** en calidad de tercera interesada, el Juzgado **NO ACCEDE** por cuanto el levantamiento de medidas cautelares fue objeto de pronunciamiento en auto que aprobó el remate el 4 de noviembre del 1987 (PDF1 Fs 139 al 142).

Conforme lo anterior, por ser procedente se **ORDENA** oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva comunicando que mediante auto del 25 de noviembre del 1987 que aprobó el remate en el proceso adelantado por **JORGE AMEZQUITA** identificado con cédula de ciudadanía N. 4.907.297 en contra de **STELLA GARCIA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N. 26.466.417, se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada el 21 de agosto de 1986 sobre los derechos común y proindiviso en una veinteava parte, que tuvo la demandada **STELLA GARCIA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N. 26.466.417, dentro del predio “el viso” con folio de matrícula 200-0015521, medida comunicada a ustedes mediante oficio N. 830 del 21 de agosto de 1986.

REQUERIR a la solicitante para que esté atenta al pago de los derechos que correspondan en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K.M.F.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO
VERBAL
DEMANDANTE: ASTRUD SALGUERO VARGAS
DEMANDADO: PONY ESPECIAL S.A.S.
RADICACIÓN: 41001310300320190015700

En atención a la solicitud (PDF113) presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor **HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO**, el Juzgado **LA RECHAZA DE PLANO** por cuanto el proceso declarativo y el trámite de ejecución de sentencia ya terminaron. Además, no aparece en el expediente acreditado que se haya revocado poder, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K.M.F.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere al Demandante para que realice la notificación por aviso del Demandado, conforme fue ordenado en Auto del 31 de agosto de 2022.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Rad 41001310300320210019100